



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo. 110014003004-2020-00477-00.

Confirmación. 37335.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 19 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió el trámite.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar parcialmente el auto, en el sentido de librar oficio dirigido a la Sijin - automotores de la Policía Nacional, dado que es la entidad encargada de materializar las aprehensiones para esta clase de actuaciones.

#### **Consideraciones.**

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar a la recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la actuación es evidente que se debe oficiar en los términos solicitado por dicha parte, como quiera que la Sijin - automotores de la Policía Nacional, es el ente encargado de esta clase de procedimientos.

Es por lo brevemente expuesto se repondrá la providencia recurrida y en consecuencia se modificarán el numeral 2° del auto de 19 de octubre de 2020 y ante ante la prosperidad de los reparos planteados, por sustracción de materia no se estudiará la alzada propuesta por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

#### **Resuelve.**

**Primero.** Reponer para modificar el numeral 2° del auto del 19 de octubre de 2020, los cuales quedarán así,

**"2.** *Decretar la aprensión y entrega del vehículo de placa FZP-787, marca Kia Picanto, Modelo 2019, Servicio Particular, color Gris, Automóvil Hatch Back, de propiedad del demandado Gerardo Andrés Hurtado Romero. Para la captura del referido vehículo, por Secretaría librese el oficio con destino a la Policía Nacional - SIJIN - Seccional Automotores, indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, el vehículo deberá ser puesto*

a disposición de alguno de los parqueaderos dispuesto por la parte actora para tal efecto.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

"En caso de que la parte lo tramite, se advierte que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios". Secretaría verifique el envío de la mencionada comunicación.

**Segundo.** Negar el recurso subsidiario de apelación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 9 de febrero de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bdcdbfa20b5f76a509364aee7a10f57118ac718743330d6772914a31cf27571**

Documento generado en 05/02/2021 08:41:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**